



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-027

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-105

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO

General de Brigada

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...]7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:...c. Ser escuchado en el tiempo oportuno y en igualdad de condicione. [...]m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de*

conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 207 de la LOES indica: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian [...]. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes [...]”;

Que en el Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expresa: “...La procesada o procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que resolverá en 15 días término; o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior”;

Que, el Art. 14, literal z, del Estatuto de la Universidad dispone que: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:...z. Resolver sobre consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art.14, literal ee., del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “...ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en el Art.207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-022, del 03 de octubre de 2014, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció: El documento presentado por el Ingeniero Jaime René López Sandoval, mediante el cual solicita el diferimiento de la Audiencia Oral, respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 24 de septiembre de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-022, del 03 de octubre de 2014, al tratar el segundo punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-105;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-105, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

"Recibir al Ingeniero Jaime René López Sandoval, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad, en Audiencia Oral el Jueves, 09 de octubre de 2014, a las 9:30, ante este H. Consejo Universitario Provisional.

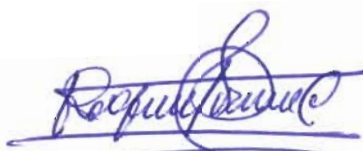
Esta Resolución es de cumplimiento obligatorio y surte efectos una vez emitida la orden rectorado".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese el señor: Procurador de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 06 de octubre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

